## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN – CUNDINAMARCA jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

> Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LEONIDAS PEDREROS CRUZ Y OTRO

## No.253684089001 2016 00086 00

En garantía de las obligaciones demandadas y al tenor de lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de medida cautelar presentada por el ejecutante y, en consecuencia, se **DISPONE**:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que tengan o llegaré a tener los demandados LEONIDAS PEDREROS CRUZ y NOLBERTO PEDREROS HUERTAS, identificados con la C.C.No.3.063.559 y C.C.No.3.207.336, respetivamente, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT de las entidades bancarias que se enuncian en el escrito cautelar. Se limita la medida de la siguiente manera:

Para el ejecutado Leonidas Pedreros Cruz a la suma de \$19'000.000,oo y para Nolberto Pedreros Huertas la suma de \$3′500.000,oo.

Líbrense oficios a los Señores Directores y/o Gerentes de los bancos con las prevenciones que establece el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso y en los términos solicitados por la petente para que sean remitidos a sus destinatarios.

Notifiquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HÉRRERA SIERRA Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 003 DE HOY 3 de febrero de 2022

La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS